



COLEGIO DE MÉDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

---

**VISTO:**

Las disposiciones del artículo 18 del Decreto-Ley 5413/58 y la Resolución C.S. Nº 521/03, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la pérdida de vigencia de la emergencia económica dispuesta por la Ley Nº 25.561, no altera en modo alguno el resto de las condiciones enumeradas en los considerandos de la Resolución C.S. Nº 521/03;

Que el país atraviesa por un proceso inflacionario que impacta de ello en la realidad socioeconómica tanto de los profesionales como de las Instituciones que los nuclean;

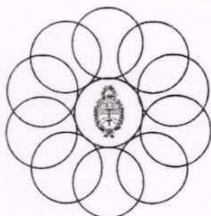
Las circunstancias económico-financieras que atraviesan este Consejo Superior como todos los Distritos que lo integran;

El alto costo que demanda el cumplimiento del artículo 18 del Decreto-Ley 5413/58, al determinar que las citaciones para las asambleas deben hacerse por carta certificada;

Que proceder de dicha manera provocaría un gasto global en todo el ámbito provincial que gravitara negativamente sobre los presupuestos de los distintos Distritos y, eventualmente, en el valor de las cuotas de inscripción de los profesionales;

Que en el año 1958 al fijar el cuerpo legal citado la obligación del envío de la carta certificada, el número de médicos matriculados en esta provincia era muy inferior al actual, por lo que indudablemente el legislador no tuvo en cuenta el costo económico que significa su cumplimiento;

Que la carta certificada, aun en el momento del dictado de la norma señalada, no conforma una certificación fehaciente de su contenido sino tan solo de su recepción;



COLEGIO DE MÉDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

---

Que este tipo de comunicación no fue prevista por la Legislatura Provincial al momento de proceder a la creación de nuevos Colegios o Consejos Profesionales;

Que desde el punto de vista jurídico para efectuar una notificación válida se recurre a los telegramas colacionados, cartas documento o notificaciones personales, conforme lo determina la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7647/70);

Que, asimismo, el progreso tecnológico permitió la modernización del uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación;

Que, en virtud de ello, los Distritos pueden valerse de las distintas herramientas informáticas a efectos de comunicarse con sus matriculados de un modo directo, ágil y eficaz;

Que la problemática desarrollada anteriormente se verifica desde hace muchos años habiendo dictado este Consejo Superior en diversas oportunidades Resoluciones facultando a los Distritos a instrumentar otros medios idóneos para el cumplimiento del espíritu del citado Artículo 18.

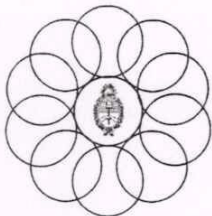
Que las circunstancias apuntadas aconsejan el dictado de un nuevo acto reglamentario que ratifique la solución propuesta y resuelva la cuestión, habida cuenta de tratarse de un requisito totalmente antieconómico y de nula utilidad y/o alcance jurídico.

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE (por unanimidad)**

**ARTICULO 1:** Ratificar la Resolución N° 521/03.

**ARTICULO 2:** Facultar a todos los Distritos de este Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires a no enviar la carta certificada a que



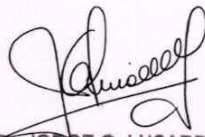
COLEGIO DE MÉDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

alude el artículo 18 del Decreto-Ley 5413/58, debiendo determinarse en cada una de las jurisdicciones los medios más idóneos para cumplir con el espíritu de la norma.


**ARTICULO 3:** Comunicar a los Consejos Directivos Distritales y archivar.

**RESOLUCION N 978**

La Plata, 3 de mayo de 2019.

  
Dr. JORGE O. LUSARDI  
Secretario General



  
Dr. RUBÉN HORACIO TUCCI  
Presidente